



DECRETO N° E- 558 /2018 /

Colina, 09 de marzo de 2018

VISTOS: El Contrato de fecha 31 de mayo de 2017 entre la Municipalidad de Colina y Seguridad SB vigilancia SpA., Rut N° 76.600.531-4, representada legamente por doña Sandra Bruna Ramírez, Rut N° 12.877.382-7, para el proyecto denominado “SERVICIO DE VIGILANCIA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA ID 2686-19-LR17”, aprobado mediante Decreto E- 1234-2017 de fecha 05 de junio de 2017; Las Bases Administrativas y bases técnicas, del servicio antes descrito, aprobadas mediante Decreto E- 633-2017, de fecha 22 de marzo de 2017; lo dispuesto en el punto 7° “Garantías” de las bases Administrativas del servicio; lo establecido en el punto 18 “ Del Termino anticipado del contrato”; el artículo 61 letra g) de las bases administrativas; lo informado mediante memorándum N° de fecha 09 de marzo de 2018, del Director de Operaciones, mediante el cual da cuenta de irregularidades que ha presentado la empresa contratada en la ejecución del mencionado servicio; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

Que en relación al cabal cumplimiento del contrato más arriba individualizado se ha verificado circunstancias que implican grave incumplimiento de las obligaciones que el mismo impone al contratista.

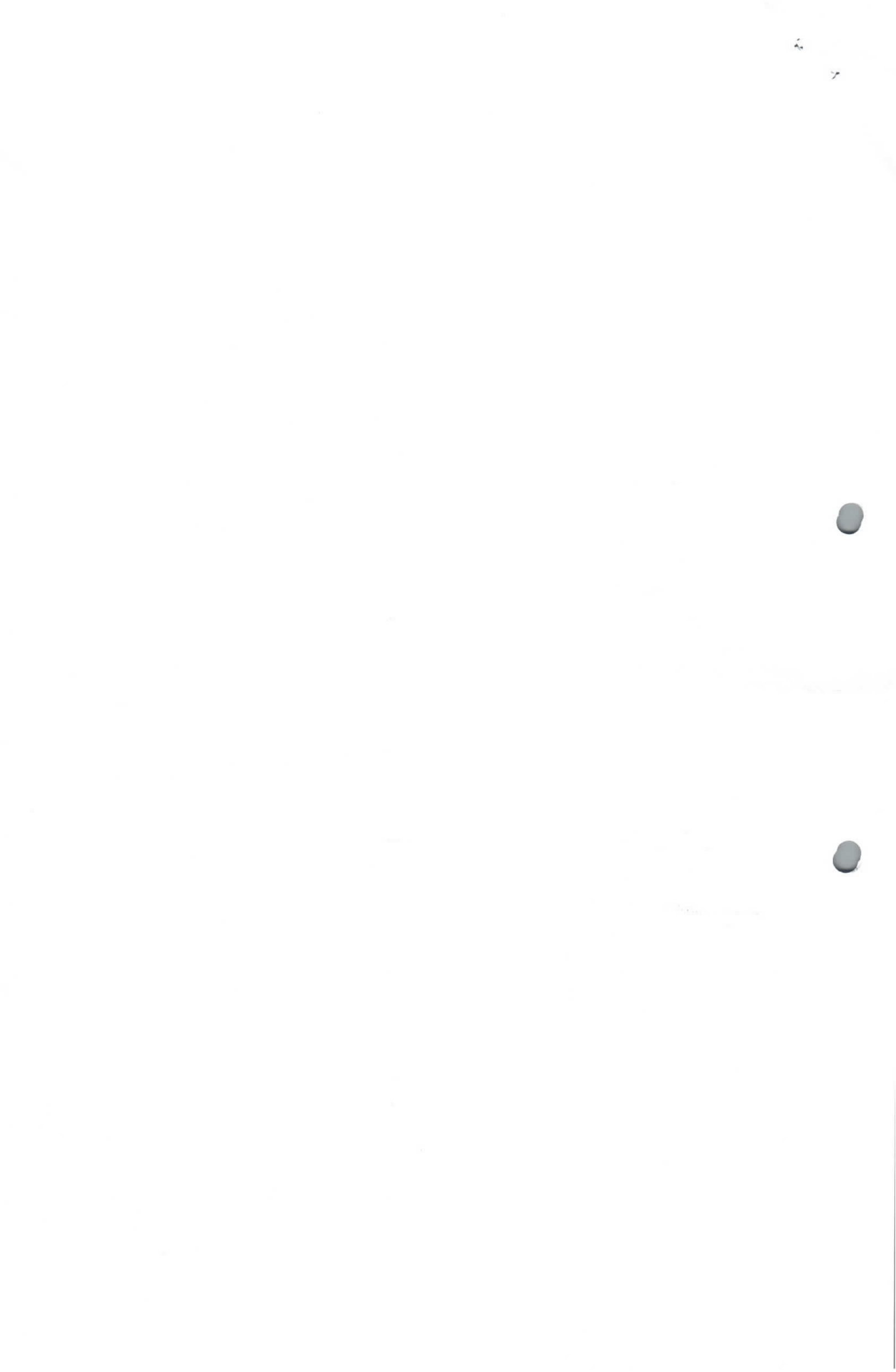
Que lo informado por el dirección de operaciones tendiente a dar cuenta de dos situaciones irregulares que se han presentado con la Empresa Seguridad SB Vigilancia SPA, RUT. N°76.600.531-4, quien se encuentra representada por doña Sandra Bruna Ramírez, para la ejecución del proyecto denominado “Servicio de Vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina”, ID-2686-19-LR17, cuyo contrato fue aprobado por Decreto Alcaldicio N°E-1234/2017 de fecha 5 de junio de 2017, cuyo plazo de contratación es de 24 meses (dos años), por un monto de \$69.998.656 impuesto incluido.

Que la primera de ellas radica en un incumpliendo del “**Punto 6 Obligaciones y exigencias del contratista de las especificaciones técnicas del servicio en punto Acreditación vigente OS-10 a cada uno de los guardias**”, hasta la fecha la empresa solo ha presentado información relacionada con la rendición de examen del personal, según el presente detalle:

- 32 gg.ss aprobaron examen y entrega de certificado.
- 10 gg.ss reprobaron examen.
- 61 gg.ss. no han rendido el examen.

Que es necesario señalar, Se deja constancia que el certificado no habilita el desempeño de la función de guardia de seguridad, para ello, es obligatorio el uso de la tarjeta de identificación que debe ser tramitada por la entidad empleadora ante la autoridad Fiscalizadora respectiva (Artículo 18 del D.S. 93, de 1985, del Ministerio de defensa Nacional). Esta tarjeta hasta la fecha no ha sido presentada a esta ITS.

Que la segunda dice relación con el Punto Decimo de contrato el cual señala “**Garantía de Fiel cumplimiento del contrato.** El contratista presento Boleta de Garantía N°2187321 del BancoEstado, de fecha 24 de mayo de 2017, por un monto de \$83.998.278, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de julio de 2019, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y todas las obligaciones requeridas para el “Servicio de Vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina””. Producto de una revisión aleatoria realizada por el Sr. Tesorero Municipal, informo mediante Memorándum N°03 del 7 de febrero 2018, que un ejecutivo Sr. Cristian Acuña, A. Ejecutivo de Negocios, Banca Personas BancoEstado Sucursal Colina del Banco



emisor de la Boleta de Garantía le señaló a través de correo electrónico “*Junto con saludar le informo que revisados nuestros registros la Boleta de Garantía consultada no se encuentra emitida en nuestros sistemas*”.

Que con la finalidad de buscar una pronta respuesta formal del banco emisor acerca de la veracidad y vigencia de la boleta, el tesorero municipal y personal de la Dirección Jurídica se dirigió a la casa matriz el 20 de febrero del 2018, no obteniendo respuesta formal de la consulta realizada. Ante esto, el Tesorero Municipal le consulto verbalmente a un ejecutivo del Banco “*si la municipalidad quisiese hacer cobro de la citada boleta, esta se puede realizar hoy*”, a lo que respondió el Ejecutivo que “*NO era posible realizar el cobro, porque había un problema en su emisión*”.

Que el artículo 61 de las bases administrativas del contrato señala que serán causales de termino anticipado del contrato... g) Incumplimiento del contrato, así como de cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud de este, siendo suficiente para ello el informe de la inspección técnica del servicio.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad a las bases administrativas del servicio, el municipio se encuentra en la facultad de poner término del contrato, existiendo además, razones de servicio que así lo aconsejan.

DECRETO:

1- **PONGASE TERMINO ANTICIPADO**, al contrato de fecha 31 de mayo de 2017 entre la Municipalidad de Colina y Seguridad SB vigilancia SpA., Rut N° 76.600.531-4, representada legamente por doña Sandra Bruna Ramírez, Rut N° 12.877.382-7, para el proyecto denominado “SERVICIO DE VIGILANCIA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA ID 2686-19-LR17”, aprobado mediante Decreto E- 1234-2017 de fecha 05 de junio de 2017.

2- **INTRUYASE**, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de iniciar todas las acciones necesarias para resguardar los intereses municipales que el caso lo requiera.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y

ARCHIVESE



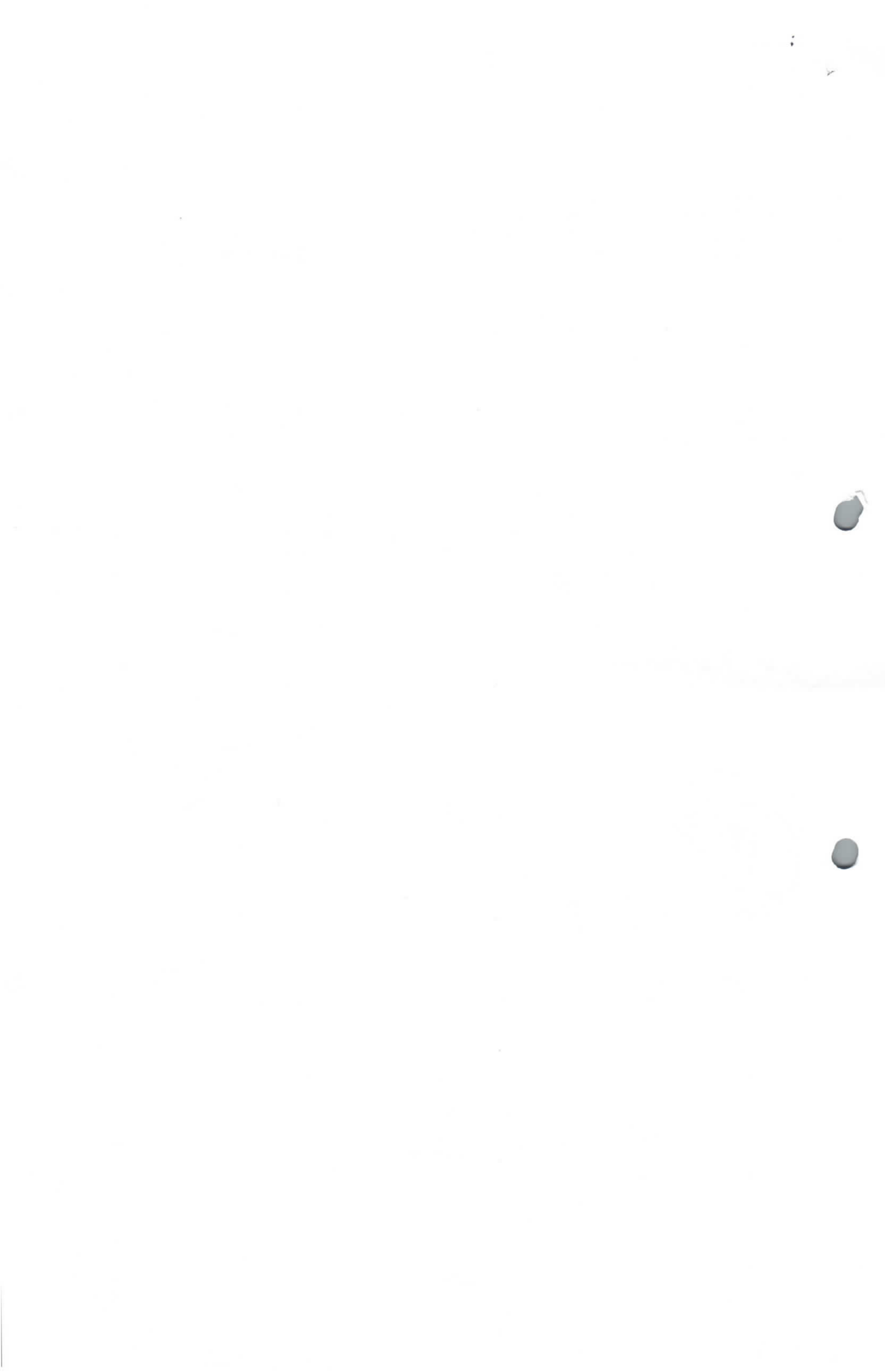
NIBAL CALDERÓN ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Control Interno
- Dirección de Operaciones.
- Unidades Municipales.
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo





MEMORÁNDUM N°: 154 / 18

COLINA, 09 de marzo de 2018

**DE : RODRIGO MORALES FRACCHIA
DIRECTOR OPERACIONES**

**A : MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE**

Por medio del presente, vengo a informar de dos situaciones irregulares que se han presentado con la Empresa Seguridad SB Vigilancia SPA, RUT. N°76.600.531-4, quien se encuentra representada por doña Sandra Bruna Ramírez, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina", ID-2686-19-LR17, cuyo contrato fue aprobado por Decreto Alcaldicio N°E-1234/2017 de fecha 5 de junio de 2017, cuyo plazo de contratación es de 24 meses (dos años), por un monto de \$69.998.656 impuesto incluido.

La primera de ellas radica en un incumpliendo del **"Punto 6 Obligaciones y exigencias del contratista de las especificaciones técnicas del servicio en punto Acreditación vigente OS-10 a cada uno de los guardias"**, hasta la fecha la empresa solo ha presentado información relacionada con la rendición de examen del personal, según el presente detalle:

- 32 gg.ss aprobaron examen y entrega de certificado.
- 10 gg.ss reprobaron examen.
- 61 gg.ss. no han rendido el examen.

Es necesario señalar, Se deja constancia que el certificado no habilita el desempeño de función de guardia de seguridad, para ello, es obligatorio el uso de la tarjeta de identificación

RECIBIDA
- 9 MAR. 2018
SECRETARIA MUNICIPAL

que debe ser tramitada por la entidad empleadora ante la autoridad Fiscalizadora respectiva (Artículo 18 del D.S. 93, de 1985, del Ministerio de defensa Nacional). Esta tarjeta hasta la fecha no ha sido presentada a esta ITS.

Es necesario añadir, que durante los primeros meses de ejecución del servicio esta ITS, solicito a la Empresa la contratación de personal que fuera de nuestra comuna, con la finalidad de potenciar la empleabilidad de nuestra comunidad. Es por ello, que se solicito la capacitación y posterior examen para la obtención de la citada tarjeta.

La segunda dice relación con el Punto Decimo de contrato el cual señala "**Garantía de Fiel cumplimiento del contrato**. El contratista presento Boleta de Garantía N°2187321 del BancoEstado, de fecha 24 de mayo de 2017, por un monto de \$83.998.278, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de julio de 2019, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y todas las obligaciones requeridas para el "Servicio de Vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina"". Producto de una revisión aleatoria realizada por el Sr. Tesorero Municipal, informo mediante Memorándum N°03 del 7 de febrero 2018, que un ejecutivo Sr. Cristian Acuña, A. Ejecutivo de Negocios, Banca Personas BancoEstado Sucursal Colina del Banco emisor de la Boleta de Garantía le señaló a través de correo electrónico "Junto con saludar le informo que revisados nuestros registros la Boleta de Garantía consultada no se encuentra emitida en nuestros sistemas".

Por lo antes expuesto, esta ITS. solicitó a través de Memorándum N°66 del 8 de febrero de 2018, al Tesorero municipal retener todo pago a la ya mencionada empresa. Además, cabe mencionar que Sr. Administrador Municipal, al enterarse de esta situación mediante Oficio N°01 /2018, del 8 de febrero de 2018, solicitó al BancoEstado que informara acerca de la veracidad, vigencia y de haber sido emitida la Boleta de Garantía presentada por la empresa, para los fines antes expuestos, de la cual no se ha tenido respuesta.

Con la finalidad de buscar una pronta respuesta formal del banco emisor acerca de la veracidad y vigencia de la boleta, el tesorero municipal y personal de la Dirección Jurídica se dirigió a la casa matriz el 20 de febrero del 2018, no obteniendo respuesta formal de la consulta

realizada. Ante esto, el Tesorero Municipal le consulto verbalmente a un ejecutivo del Banco “si la municipalidad quisiese hacer cobro de la citada boleta, esta se puede realizar hoy”, a lo que respondió el Ejecutivo que “NO era posible realizar el cobro, porque había un problema en su emisión”.

Se informó a la Empresa que existía una inconsistencia en la emisión de la boleta de garantía, a través de carta certificada elaborada el 20 de febrero del 2018, en la cual además se le da un plazo de 48 horas, para que regularice esta situación, la cual hasta esta fecha no se realiza.

Debido que, hasta la fecha de elaboración de este informe, no se ha recibido una respuesta formal por parte del banco emisor de la boleta de fiel cumplimiento, me veo en la obligación de informar a usted, que se estima procedente el poner término anticipado del contratado según lo señalado en cláusula Décimo Octavo, letra g) Incumplimiento del contrato.

Sin otro particular se despide atentamente



RODRIGO MORALES FRACCHIA
DIRECTOR OPERACIONES

RMF/pca
Distribución
ALCALDIA
DIRECCION JURIDICA
SECRETARIA MUNICIPAL
ADM. Y FINANZAS
Archivo

